



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N°108-2023-03.00

Lima, 05 de octubre del 2023

VISTO: El Formulario 4949 – Solicitudes de Devolución N° 33491506, y 33491515; el Informe N° 489-2023-07.03 (01), de fecha 29 de septiembre de 2023, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 291-2023-07.00 (02), de fecha 02 de octubre de 2023, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 519-2023-03.01 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 052-2023/KTV, de 27.09.2023, elaborado por Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, y el Informe Técnico N° 128-2023/RLP, de 18.06.2023, elaborado por Roberto Carlos Lujan Pelaez, referido al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente **ARDU INGENIEROS S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20531820542**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 001051-2022-SUNAT/7G0800, de 16.11.2022, elaborado por Paola Estela Tello Veneros, Jefe Oficina Zonal Chimbote - SUNAT, remite el Informe N° 000139-2022-SUNAT/7G0820, del 15.11.2022, elaborado por Julio Guillermo Obeso Ascoy, Especialista 3, Sección de Auditoría – OZ Chimbote – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO ARDU INGENIEROS S.A.C., RUC 20531820542			
FORMULARIO N° 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
33491506	2018/11	294903083	1,682
33491515	2018/12	294904361	1,540
TOTAL S/			3,222

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – ARDU INGENIEROS S.A.C., adjunto a su Informe N° 489-2023.07.03, de 29.03.2022, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **ARDU INGENIEROS S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20531820542**, se tiene: Respecto al periodo 11-2018, se corroboró que registra una base imponible de S/ 704,091.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,408.00; sin embargo, existen dos boletas de pago de S/ 1,682.00, una del 15.01.2019 (Boleta Pago imputado por SUNAT como ingreso por recaudación de la cuenta de detracciones) y otra del 18.03.2019. Por lo que al aplicar el primer pago del 15.01.2019 (después de la fecha de vencimiento), ésta cancela la deuda del periodo más los intereses a la fecha de pago (S/1,424.00), asimismo deviene un exceso de S/ 258.00, el cual no ha sido solicitado por el contribuyente, pero se determina la devolución de oficio por incluirse en el procedimiento de compensación con deudas no prescritas conforme se observa en la Tabla N°04. En relación al otro pago de S/ 1,682.00 del 18.03.2019, éste deviene en exceso, el cual fue solicitado por el mismo importe por parte del contribuyente (ver Tabla N° 02). En relación al periodo 12-2018, se corroboró que registra una base imponible de S/ 648,803.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,298.00; sin embargo, existen dos boletas de pago de S/ 1,540.00, una del 15.01.2019 (Boleta Pago imputado por SUNAT como ingreso por recaudación de la cuenta de detracciones) y otra del 18.03.2019. Por lo que al aplicar el primer pago del 15.01.2019 (antes de la fecha de vencimiento), ésta cancela la deuda del periodo, asimismo deviene un exceso de S/ 242.00, el cual no ha sido solicitado por el contribuyente, pero se determina la devolución de oficio por incluirse en el procedimiento de compensación con deudas no prescritas conforme se observa en la Tabla N°04. En relación al otro pago de S/ 1,540.00 del 18.03.2019, éste deviene en exceso, el cual fue solicitado por el mismo importe por parte del contribuyente, según se detalla en la Tabla N° 02. Por lo tanto, se determina la devolución de los importes insolutos solicitados de S/ 1,682 (11-2018) y S/ 1,540 (12-2018) de pagos en excesos, asimismo los importes de S/ 258 (11-2018) y S/ 242 (12-2018), a favor del contribuyente **ARDU INGENIEROS S.A.C.** identificado con **RUC N° 20531820542**, al haberse verificado pagos en excesos al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO;

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO ARDU INGENIEROS S.A.C., RUC 20531820542								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		DEUDA A LA FECHA DE PAGO (después de la fecha de vencimiento)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. Nº 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)		
2018/11	704,091	1,408	18/12/2018	15/01/2019	292568354	1,682	1,424	258
				18/03/2019	294903083	1,682		1,682
2018/12	648,803	1,298	17/01/2019	15/01/2019	292568354	1,540		242
				18/03/2019	294904361	1,540		1,540
TOTAL S/								3,722

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0128-2023/RLP del 08.06.2023

Que, según establece el segundo párrafo del artículo 50° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **ARDU INGENIEROS S.A.C.** identificado con **RUC N° 20531820542**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, el SENCICO corroboró que el contribuyente mantiene deuda insoluble total de S/ 3,965.00 (ver Tabla N° 03), y, respecto a sus obligaciones formales, se verificó que ha cumplido con la presentación de su Declaración Jurada de los periodos 2019 al 2022, según lo establece el Artículo Único del D. S. N° 263-82-EFC. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 0128-2023/RLP del 08.06.2023 cuyo rango de verificación fue de 09-2019 a 10-2022, y en el Informe de Revaluación N° 001-2023/RLP del 17.07.2023, los mismos que han sido notificados al contribuyente el 15.06.23 y 18.07.23 con Carta N° 083-2023-VIVIENDA/SENCICO-16.00 y Carta N° 095-2023-VIVIENDA/SENCICO-16.00, respectivamente;

Tabla N°03

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO ARDU INGENIEROS S.A.C., RUC 20531820542		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA DETERMINADA S/
2020/01	18/02/2020	55
2020/09	19/10/2020	27
2020/11	17/12/2020	410
2020/12	20/01/2021	81
2021/07	17/08/2021	181
2021/10	17/11/2021	135
2021/12	18/01/2022	164
2022/02	17/03/2022	6
2022/03	21/04/2022	319
2022/04	19/05/2022	113
2022/05	17/06/2022	331
2022/06	19/07/2022	88
2022/07	18/08/2022	687
2022/08	19/09/2022	938
2022/09	19/10/2022	192
2022/10	17/11/2022	238
TOTAL S/		3,965

Fuente: Informe de Revaluación N° 001-2023/RLP del 17.07.2023

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° sobre “COMPENSACIÓN” y en el artículo 33°, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, se ha procedido a compensar importe total de la deuda de S/ 3,965.00 de la Contribución al SENCICO actualizados con los intereses correspondientes, con los pagos en exceso determinados, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGOS EN EXCESOS ARDU INGENIEROS S.A.C., RUC 20531820542								
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUBLE (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN	
							DEUDA S/	EXCESO S/
2018/11	1,940		18/03/2019					
2018/12	1,782		18/03/2019					
2020/01		55	18/02/2020	18/02/2020	55.00	2,049		1,994
2020/09		27	19/10/2020	19/10/2020	27.00	2,061		2,034
2020/11		410	17/12/2020	17/12/2020	410.00	2,050		1,640
2020/12		81	20/01/2021	20/01/2021	81.00	1,647		1,566
2021/07		181	17/08/2021	17/08/2021	181.00	1,608		1,427
2021/10		135	17/11/2021	17/11/2021	135.00	1,444		1,309
2021/12		164	18/01/2022	18/01/2022	164.00	1,319		1,155
2022/02		6	17/03/2022	17/03/2022	6.00	1,163		1,157
2022/03		319	21/04/2022	21/04/2022	319.00	1,162		843
2022/04		113	19/05/2022	19/05/2022	113.00	846		733
2022/05		331	17/06/2022	17/06/2022	331.00	735		404
2022/06		88	19/07/2022	19/07/2022	88.00	405		317
2022/07		687	18/08/2022	18/08/2022	687.00	318	369	
				18/08/2022	369.00	2,112		1,743
2022/08		938	19/09/2022	19/09/2022	938.00	1,750		812
2022/09		192	19/10/2022	19/10/2022	192.00	815		623
2022/10		238	17/11/2022	17/11/2022	238.00	625		387
TOTAL EXCESO S/								323

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0128-2023/RLP del 08.06.202 Informe de Revaluación N° 001-2023/RLP del 17.07.2023

Que, resultado de la compensación, el contribuyente **ARDU INGENIEROS S.A.C.** identificado con **RUC N° 20531820542**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta de los periodos 01-2020, 09-2020, 11-2020, 12-2020, 07-2021, 10-2021, 12-2021, 02-2022, 03-2022, 04-2022, 05-2022, 06-2022, 07-2022, 08-2022, 09-2022 y 10-2022 con sus respectivos intereses moratorios, de corresponder, según se muestra en la Tabla N° 04; por lo que, luego de la compensación realizada, el saldo de pago en exceso a devolver al contribuyente asciende a **S/ 323.00**, reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación”. Es de precisar que, las deudas se compensan con sus respectivos intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Asimismo, de acuerdo al artículo 1° “Tasa de interés aplicable a las devoluciones en moneda nacional” la tasa de interés aplicada para la actualización de los pagos indebidos y/o en exceso fue la tasa de cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual, vigente desde el 01.01.2012 hasta el 31.03.2020, según la Resolución Superintendencia N° 296-2011 del 31.12.2011; y de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplicó los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, vigente desde el 01.04.2020 a la fecha, respecto a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR procedente las solicitudes de Devolución de Pagos Indebidos y/o en Excesos presentadas con Formulario 4949 N° 33491506 y N° 33491515, planteada por el contribuyente **ARDU INGENIEROS S.A.C.** identificado con **RUC N° 20531820542**, por los importes de S/ 1,682.00 y S/ 1,540.00 correspondiente a los periodos tributarios 11-2018 y 12-2018 respectivamente, asimismo por los importes de S/ 258 y S/ 242, correspondiente a los periodos tributarios 11-2018 y 12-2018 respectivamente; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por las deudas indicadas, solo corresponde devolución con depósito en la cuenta corriente del referido contribuyente ascendente al importe de **S/ 323.00** correspondiente al periodo tributario 12-2018:

Tabla N° 05

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE ARDU INGENIEROS S.A.C., RUC N° 20531820542			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 4949 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
33491515	2018/12	18/03/2019	323
TOTAL S/			323

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

ECO. CÉSAR NAPOLEÓN HIDALGO MONTOYA
Gerente General
SENCICO